

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. \_\_\_\_\_

Agua de Dios – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Incidente de desacato a fallo de tutela de Abraham Rodríguez Jiménez contra Famisanar E.P.S. Radicación 2020-044.**

**I.-OBJETO DE LA DECISION :**

Resolver la demanda incidental promovida por el señor Abraham Rodríguez Jiménez en contra de Famisanar E.P.S, por el presunto incumplimiento a fallo de tutela.

**II.-ANTECEDENTES :**

El señor Abraham Rodríguez Jiménez, promovió acción de tutela en contra de Famisanar E.P.S., que culminó con la sentencia No. 005 del 12 de febrero de 2020, que tuteló los derechos fundamentales de la salud, seguridad social y la vida digna del tutelante y que se le suministrara los servicios e insumos reclamados.

Con posterioridad, el tutelante, promovió demanda incidental pidiendo sancionar a Famisanar E.P.S., por el incumplimiento de la sentencia de tutela.

El 14 de octubre de 2020 (fl. 19), se dio apertura al incidente y se dispuso correr traslado al Representante Legal de Famisanar E.P.S., para su contestación.

EPS FAMISANAR S.A.S., por intermedio de la Dra. Cecilia Yolanda Luna Contreras, quien afirma es la Gerente Regional Tolima Grande de EPS

FAMISANAR S.A.S y encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, dio respuesta a la demanda incidental, manifestando :

*“Sea lo primero informar al Despacho que EPS FAMISANAR mediante los documentos adjuntos de la tutela en referencia sobre las pretensiones o el presunto incumplimiento por parte de mi representada, no se logra evidenciar en que consiste el no acatamiento al fallo de instancia emitido en su momento por el H. Despacho judicial. Por otra parte hay que manifestar que se han autorizado y prestado los servicios que ha requerido el señor ABRAHAM RODRIGUEZ JIMENEZ, respecto al fallo emitido por el Despacho...”*

*“Que la prestación de servicios que se encuentran gestionando en el prestador, vale la pena mencionar que corresponde a atenciones nuevas y que no son tampoco objeto del fallo de primera instancia, sin embargo, para proteger los derechos fundamentales del agenciado, nos encontramos haciendo las gestiones pertinentes para materializar la prestación de servicios en nuestra red contratada.”*

*“En ese contexto, podemos concluir que, ante la evidencia de ausencia de vulneración o amenaza de derecho fundamental alguno por parte de EPS FAMISANAR, las pretensiones planteadas por la accionante no están llamadas a prosperar en este proceso en contra de EPS FAMISANAR, por tal razón debemos solicitar al Despacho que se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud planteada por la accionante”.*

### **III.-PARA RESOLVER SE CONSIDERA :**

El incidente de desacato se encuentra dentro de los poderes disciplinarios del Juez, con la finalidad de sancionar conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a quien encargado del cumplimiento de un fallo de tutela, lo incumpliere dolosamente.

Es por ello, que tratándose de derecho sancionatorio, se debe tener en cuenta los presupuestos para condenar, que requieren la certeza tanto de la realización de la conducta como el dolo o voluntad de desacatar la orden del juez constitucional en el fallo, para que sea viable imponer el arresto y la multa tipificada en la norma mencionada.

En el evento que nos ocupa, encontramos que durante el trámite incidental no fue posible probar el desacato al fallo de tutela, porque no lo hizo la tutelante, como tampoco se estableció en el curso del mismo.

Por el contrario, la incidentada al responder la demanda incidental afirma que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela y explica claramente los fundamentos de sus afirmaciones.

En ese estado de cosas, el Despacho se debe abstener de imponer sanción y esa será la determinación a tomar, para finiquitar este trámite.

**IV.-DECISIÓN:**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

**RESUELVE :**

**PRIMERO.-ABSTENERSE de imponer sanción a la incidentada,** por no haberse probado el desacato al fallo de tutela.

**SEGUNDO.-En firme este auto,** archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMÍNGO CÁRDENAS.**